



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 108- 2017-CO-UNJ **Jaén, 16 de Marzo del 2017**

VISTO: El Informe N° 003-2016-RAS-JLI-UNJ, de fecha 03 de noviembre del 2016; Informe N° 031-2016, de fecha 07 de noviembre del año 2016, Oficio N° 273-2016-UNJ/VPACAD, de fecha 08 de noviembre del 2016; Informe N° 01-2016/ING.CJDC, de fecha 10 de noviembre del 2016; Oficio N° 051-2016-UCP, de fecha 17 de noviembre del año 2016; Informe Legal N° 187-2016-UNJ/OAL, de fecha 01 de diciembre del 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria, de fecha 20 de diciembre del 2017; Oficio N° 354-2016-SG-UNJ, de fecha 22 de diciembre del 2016; Informe N° 027-2017-UNJ/LOG, de fecha 14 de febrero del 2017; Informe N° 211-2017-UNJ/DGA, de fecha 28 de febrero del 2017; Oficio N° 056-2017-SG-UNJ, de fecha 09 de marzo del 2017; Solicitud de fecha 10 de marzo del 2017; Oficio N° 103-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 14 de marzo del 2017; Proveído N° 365, de fecha 14 de marzo; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 13 de marzo del 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes";

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;**

Que, El Tribunal Constitucional, en la Sentencia del 10 de noviembre del 2015, recaída en el Expediente N° 00014-2014-AI 00016-2014-AI 00019-2014-AI 00007-2015-AI – TC, ratifica la vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, por tanto es aplicación obligatoria en todas las universidades nacionales y privadas del Perú;

La Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece en el artículo 8° que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes; **1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico.** En lo referido a los alcances y límites de la autonomía universitaria, el Tribunal Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos que podrían sistematizarse de la siguiente manera: "La autonomía consiste en el atributo de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales" (STC 04232-2004-AA/TC, Fundamento Jurídico 23);

Que, el artículo 29° de la misma ley establece que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 108- 2017-CO-UNJ Jaén, 16 de Marzo del 2017

universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...);

Que, el artículo 58° de la mencionada ley señala que "el Consejo Universitario (Comisión Organizadora) es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad";

Que, el numeral 2.4 del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, señala que en razón a su naturaleza y fines, la UNJ se rige por el principio de autonomía universitaria que sustenta el autogobierno, la autogestión, la facultad de autorregulación, la libertad académica, de investigación e innovación, sobre la base de una universidad pública, gratuita e intercultural; sin injerencia de intereses que distorsionen sus principios y fines; en armonía con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, conforme a la Directiva de la Administración y Control de Bienes Muebles de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución N° 009-2013-CO-UNJ, de fecha 02 de enero del 2013, estipula en el artículo 6° Disposiciones Específicas, 6.4.2 Numeral b) de negligencia "(...) Los bienes muebles que resulten malogrados o deteriorados por descuido, negligencia, dolo, etc., y que requieran ser reparados, ellos se efectuará con fondos de su propio peculio de su propio peculio en el plazo máximo de quince (15) días calendarios";

Que, mediante Informe N° 031-2016, de fecha 07 de noviembre del 2016, el Coordinador de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil informa al Vicepresidente Académico de la UNJ, que el Jefe de Laboratorio de la Carrera de Ingeniería Civil, mediante Informe N° 003-2016-RAS-JLI-UNJ, de fecha 03 de noviembre del 2016, informa que con fecha 27 de octubre del 2016, se entrega equipos topográficos a un grupo de estudiantes para la práctica de campo del curso de Caminos y Carreteras, los mismos que fueron entregados en buen estado, brindándose las recomendación de uso, en la cual se comprometieron a devolverlo en las mismas condiciones que se les entregó; que con fecha 31 de octubre del 2016, al ser entregados los equipos topográficos se detectó que el teodolito electrónico se encontraba con el eje tangencial horizontal en mal estado producto de un mal uso;

Que, el Vicepresidente Académico de la UNJ, mediante Oficio N° 273-2016-UNJ/VPACAD, de fecha 08 de noviembre del 2016, solicita al Coordinador de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, que por intermedio de la Coordinación se solicite un informe detallado al Ing. César Jesús Díaz Coronel, docente y responsable del curso de Caminos y Carreteras sobre el estado del equipo Teodolito Electrónico;

Que, el Ing. César Jesús Díaz Coronel, docente del curso de Caminos y Carreteras de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, mediante Informe N° 01-2016/ING.CJDC, de fecha 10 de noviembre del 2016, indica que todos los equipos topográficos han funcionado correctamente al iniciar la práctica, no han sido dañados o golpeados con mala intención, por lo que sugiere que sean evaluados por un especialista a fin de diagnosticar el daño que presenta;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 108-2017-CO-UNJ

Jaén, 16 de Marzo del 2017

Que, el Jefe encargado de la Oficina de Control Patrimonial de la UNJ, mediante Oficio N° 051-2016-UCP, de fecha 17 de noviembre del año 2016, opina que todos los estudiantes que averiaron el teodolito electrónico, por negligencia deben pagar el costo de la reparación solidariamente, por lo que deben ser notificados por el Coordinador de la Carrera en mención para que en un plazo de quince (15) días calendarios reparen dicho bien, esto en concordancia a lo establecido en el artículo 6° Disposiciones Específicas, 6.4.2 Numeral b) de la Directiva de la Administración y Control de Bienes Muebles de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución N° 009-2013-CO-UNJ, de fecha 02 de enero del 2013;



Que, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Jaén, mediante Informe Legal N° 187-2016-UNJ/OAL, de fecha 01 de diciembre del 2016, opina que el Ing. Cesar Jesús Díaz Coronel, docente del Curso de Caminos y Carreteras, y los alumnos que realizaron la práctica de campo del referido curso, en el Centro Poblado de Las Naranjas, son responsables solidariamente de reparar el Teodolito Electrónico que fue devuelto en mal estado; asimismo recomienda que los docentes y/o alumnos deben llenarse en su integridad el Formato de Desplazamiento interno y Externo de Equipos de Nuestra Casa Superior de Estudios, siendo de su entera responsabilidad el llenado del formato;



Que, con Oficio N° 354-2016-SG-UNJ, de fecha 22 de diciembre del 2016, la Secretaria General, se dirige al Jefe encargado de la Oficina de Control Patrimonial, con el fin de comunicarle que en Acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 20 de diciembre del 2016, la Comisión organizadora acordó que deberá realizar los procedimientos de acuerdo a sus funciones correspondientes para la salida del equipo averiado (Teodolito Electrónico), a la Ciudad de Lima a fin de que la empresa TOPOEQUIPOS TYT SRL, pueda realizar la cotización y reparación del equipo averiado, ya que a nivel local o nacional no existe empresa del mismo rubro que pueda brindar un diagnóstico; por lo que se remite copia del expediente ya que posteriormente deberá enviar un informe detallado informando sobre el avance, estado y costos que demandara dicha reparación, toda vez que los costos serán asumidos por los responsables del deterioro de dicho equipo;



Que, el Jefe encargado de la Oficina de Logística, mediante Informe N° 027-2017-UNJ/LOG, de fecha 14 de febrero del 2017, informa al Director General de Administración, que se ha generado Orden de Servicio N° 043-2017, Factura N° 0002-5070 por la empresa TOPOEQUIPOS T&T SRL, por el importe de s/. 769.36 soles, monto que corresponde a la reparación y calibración del Teodolito Electrónico con código interno 4366;

Que, con Informe N° 211-2017-UNJ/DGA, de fecha 28 de febrero del 2017, el Director General de Administración informa a la Secretaría General de la UNJ, sobre la reparación y calibración del equipo teodolito, indicado que ha sido cancelado al proveedor TOPOEQUIPOS T&T SRL el importe de S/. 769.36 Soles, según el informe precedente de la Oficina de Logística;

Que, mediante el Oficio N° 056-2017-SG-UNJ, de fecha 09 de marzo del 2017, la Secretaria General de la Universidad Nacional de Jaén se dirige al Vicepresidente Académico, con el fin de derivar el expediente sobre la reparación del equipo teodolito, en cumplimiento al Acuerdo de Sesión de Comisión Organizadora de fecha 07 de marzo del 2017, en el cual se acordó derivar el expediente requiriendo un informe detallado, indicando el importe que le correspondería pagar a cada alumno responsable del daño causado a dicho equipo;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 108-2017-CO-UNJ

Jaén, 16 de Marzo del 2017

Que, con fecha 10 de marzo del 2017, los estudiantes responsables del daño causado al equipo teodolito electrónico modelo DGT10, con el fin de no evadir su responsabilidad solicitan al Vicepresidente Académico de la UNJ, el apoyo económico para la cubrir el costo de la reparación, indicando que no cuentan con recursos económicos para cubrir el total de la reparación y calibración del equipo, por lo instan asumir los gastos del 50% entre los responsables;

Que, conforme al Oficio N° 103-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 13 de marzo del 2017, el Vicepresidente Académico de la UNJ, en virtud a la solicitud de los estudiantes responsables del daño causado al teodolito electrónico de la Carrera de Ingeniería Civil, remite al Presidente de la Comisión Organizadora la relación de los estudiantes y el monto correspondiente a pagar por la reparación y calibración de equipo en mención, teniendo en cuenta que la Universidad cuenta con presupuesto para cubrir este tipo de servicios, por que opina que es procedente la solicitud de los estudiantes a fin de cubrir el 50 % de los gastos de la reparación del equipo refaccionado.

• Delgado Gálvez Luis	S/. 42.742
• Espinoza Oblitas Anderson	S/. 42.742
• Farroñan Sánchez Cristian	S/. 42.742
• Gonzáles Vásquez Orlando	S/. 42.742
• Hoyos Fernández Tito	S/. 42.742
• Leyva Requejo Franklin	S/. 42.742
• Manallay Montalvo Jhonatan	S/. 42.742
• Mariconera Córdova Jevin	S/. 42.742
• Oblitas Neira Jorge	S/. 42.742

Que, mediante Proveído de Visto, el Presidente de la Comisión Organizadora, deriva expediente a fin de ser tratado en Sesión de Comisión;

Teniendo en cuenta que la Universidad si cuenta con presupuesto para cubrir este tipo de servicio, tal como lo manifiesta el Vicepresidente Académico, en Acuerdo de Sesión Ordinaria de fecha 13 de marzo del 2017, la Comisión Organizadora de la UNJ, acordó:

- De manera excepcional la UNJ, cubrirá el 50% de los gastos ocasionados por reparación y calibración del equipo teodolito electrónico con código interno 4366 de la Carrera profesional de Ingeniería Civil de la UNJ;
- El 50 % restante será cubierto por cada alumno responsable por el daño causado a dicho equipo, de acuerdo al detalle enviado por parte de la Vicepresidencia Académica, el importe que corresponde es de S/. 42.742 Soles por cada uno;

Estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 108- 2017-CO-UNJ **Jaén, 16 de Marzo del 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el pago de S/. 384.68 Soles, que corresponde al 50% de los gastos ocasionados por reparación y calibración del equipo teodolito electrónico de la Carrera profesional de Ingeniería Civil de la UNJ, por lo que corresponde el pago proporcional a cada estudiante responsable del daño causado a dicho equipo, el cual deberá ser depositado en la Cuenta N° 0291-021433 del Banco de la Nación a nombre de la Universidad Nacional de Jaén, los alumnos responsables son los siguientes:

- Delgado Gálvez Luis
- Espinoza Oblitas Anderson
- Farroñan Sánchez Cristian
- Gonzáles Vásquez Orlando
- Hoyos Fernández Tito
- Leyva Requejo Franklin
- Manallay Montalvo Jhonatan
- Mariconera Córdova Jevin
- Oblitas Neira Jorge

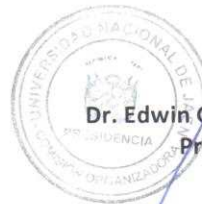


ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente